



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

Edición N° 20.732

Salta, jueves 30 de abril de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 40 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 740 del 24/4/2020 – S.G.G. – DESIGNA A LA LIC. MARÍA CORNEJO COSTAS, COMO PERSONAL DE APOYO.	6
N° 741 del 24/04/2020 – M.P.y D.S – DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 113/2020. INCORPORACIÓN DE PERSONAL SR. ALFREDO IMPA TORREJÓN.	6
N° 742 del 24/04/2020 – S.G.G. – AUTORIZA AFECTACIÓN DE PERSONAL. SRA. ANDREA DEL MILAGRO FERNÁNDEZ.	7
N° 743 del 24/04/2020 – S.G.G. – PRÓRROGA DE DESIGNACIONES TEMPORARIAS. SRES. AVALOS NANCY Y OTROS. (VER ANEXO)	8

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 172 D del 24/04/2020 – M.E.y S.P. – EXTINCIÓN DE RELACIÓN DE EMPLEO. SR. WALTER ALEJANDRO MARTÍNEZ.	8
N° 173 D del 24/4/2020 – M.E.y S.P. – CONCEDE LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES POR CARGO DE MAYOR JERARQUÍA. SR. MARCELO DURVAL GARCIA.	9
N° 174 D del 24/04/2020 – M.E.y S.P. – CONCEDE LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES POR CARGO DE MAYOR JERARQUÍA. CR. ALEJANDRO DAVID LEVIN.	10
N° 175 D del 24/04/2020 – M.E.y S.P. – EXTINCIÓN DE RELACIÓN DE EMPLEO. SR. JORGE ENRIQUE LÖWY.	11

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 410 del 29/4/2020 – M.S.P. – CREA LA JUNTA DE FISCALIZACIÓN DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL ÁMBITO DEL COMITÉ DE CRISIS OPERATIVO COVID-19.	12
---	----

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – N° 580/2020	14
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – N° 578/2020	20
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – N° 575/2020	21

RESOLUCIONES

N° 17 del 27/4/2020 – C.O.E. – NO PODRÁ INGRESAR, NI TRANSITAR EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA NINGÚN VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MEDIANA Y/O DE LARGA DISTANCIA QUE TRASLADEN PERSONAS SIN ANTES HABER CUMPLIDO CON EL PROTOCOLO DE CONTROL DEL TRANSPORTE. RESOLUCIÓN N° 130/2020 A.M.T.	24
N° 18 del 28/4/2020 – C.O.E. – PERMITE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE LA PROVINCIA DE SALTA PUEDAN BRINDAR ALOJAMIENTO PARA CUMPLIR CON LA CUARENTA OBLIGATORIA. CUMPLIENDO CON TODAS LAS NORMATIVAS VINCULADAS A LA EMERGENCIA SANITARIA DICTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y PROVINCIAL. COVID-19.	26
N° 19 del 28/4/2020 – C.O.E. – EXCEPTÚA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SALTA, LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 408/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.	27

LICITACIONES PÚBLICAS

SPC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA – N° 57/2020	28
SPC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE – N° 58/2020	29

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA – EXPTE. N° 20703/20 – ADJUDICACIÓN	29
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA – EXPTE. N° 20707/20 – ADJUDICACIÓN	30
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. – EXPTE. N° 20708/20 – ADJUDICACIÓN	30
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA – EXPTE. N° 20710/20 – ADJUDICACIÓN	31
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS EXPTE. N° 159-172884/2015	31

SECCIÓN COMERCIAL

AVISOS COMERCIALES

PAPANOR SRL	34
-------------	----

SECCIÓN GENERAL

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 29/04/2020	36
---	----



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Administrativa

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 24 de Abril de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 740 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto N° 102/19 y la Decisión Administrativa N° 01/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados instrumentos, respectivamente se reglamentó la figura de cargo político prevista por el artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Salta y por Decisión Administrativa N° 01/2019 se establecieron sus niveles remunerativos;

Que procede designar a la Lic. María Cornejo Costas, DNI N° 24.697.707 como Personal de Apoyo de la Secretaría de Prensa y Comunicación en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación;

Que en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Lic. **MARÍA CORNEJO COSTAS, DNI N° 24.697.707**, como Personal de Apoyo – Nivel 5, de la Secretaría de Prensa y Comunicación en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación a partir del 01 de mayo del 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

Fechas de publicación: 30/04/2020
OP N°: SA100035343

SALTA, 24 de Abril de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 741 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

VISTO la Decisión Administrativa N° 113/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 113/2020 se prorrogaron las designaciones en carácter de personal temporario, de diversos agentes que desempeñan funciones en diversos organismos del Poder Ejecutivo Provincial, para garantizar su normal funcionamiento;

Que debe incorporarse al Sr. Alfredo Impa Torrejón a lo aprobado por el instrumento citado precedentemente;

Por ello, con arreglo a dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.171 y el Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar, en las disposiciones previstas por Decisión Administrativa N°

113/2020 – Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, al señor **ALFREDO IMPA TORREJÓN, DNI N° 12.790.458**, con una remuneración equivalente al Agrupamiento Técnico, Subgrupo 2 del Escalafón General, a partir del 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondiente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – De los Ríos Plaza – Posadas

Fechas de publicación: 30/04/2020
OP N°: SA100035344

SALTA, 24 de Abril de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 742
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expte. N° 292-20.026/20

VISTO la solicitud de afectación de la señora Andrea del Milagro Fernández, personal dependiente del Ministerio de Salud Pública, efectuada por el señor Secretario de Prensa y Comunicación; y,

CONSIDERANDO:

Que la afectación es una medida de excepción y de carácter transitorio, por la cual se admite la prestación de servicios en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia, para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que las necesidades de servicios presentadas en la Secretaría de Prensa y Comunicación, pueden ser suplidas por la señora Andrea del Milagro Fernández, quien posee el perfil y experiencia suficiente para el caso;

Que, en consecuencia, resulta procedente autorizar la afectación del agente a dicha Secretaría;

Por ello, en el marco de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8.171, el Decreto N° 13/19 y el artículo 1° inciso D) de la Resolución 08/20 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la afectación de la señora **ANDREA DEL MILAGRO FERNÁNDEZ, DNI N° 23.953.998**, personal de planta permanente dependiente del Ministerio de Salud Pública, a la Secretaría de Prensa y Comunicación dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, a partir del 03 de febrero de 2020 y mientras duren las necesidades de servicio, o hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2° – El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Medrano de la Serna – Posadas

Fechas de publicación: 30/04/2020
OP N°: SA100035345

SALTA, 24 de Abril de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 743
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto N° 13/19; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado Decreto, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen servicios personales;

Que, se solicita la renovación de las designaciones en carácter de personal temporario, de diversos agentes que desempeñan funciones en diversos organismos del Poder Ejecutivo Provincial, para garantizar su normal funcionamiento;

Que las mismas se enmarcan en el rubro personal temporario, contándose con la partida pertinente para el ejercicio vigente;

Que, se ha ampliado el plazo de vigencia del personal temporario establecido en el artículo 4° del Decreto N° 4.062/74, no pudiendo exceder el término de un año;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar las designaciones en carácter de personal temporario de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente, a partir de la fecha que en cada caso se indica hasta el 31 de diciembre de 2020, en idénticas condiciones que su prórroga anterior.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión administrativa será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 30/04/2020
OP N°: SA100035346

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 24 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 172 D
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 0110022-617348/2020-0

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la extinción de la relación de empleo público del señor Walter Alejandro Martínez, DNI N° 11.080.500, agente dependiente de la Dirección General de Rentas – Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en el cumplimiento del plazo de un año computado desde la fecha de la intimación oportunamente cursada a efectos de iniciar el trámite jubilatorio conforme lo establece el artículo 8, inciso f) de la Ley N° 5.546 (Estatuto del Empleado Público), modificado por el artículo 15 de la Ley N° 8.064;

Que de las constancias obrantes de autos, el señor Martínez no posee bienes patrimoniales del Estado a su cargo (fs. 06), no registra Sumario Administrativo alguno (fs. 08) y no se sometió al exámen médico de egreso requerido, pese a su notificación (fs. 04);

Que en la intervención que le compete la Subsecretaría de Personal a través de su Departamento Jurídico, aconseja que en el acto administrativo que se dicte, se declare la extinción de la relación de empleo público;

Que las actuaciones cuentan con el análisis de los servicios jurídicos de la Secretaría de Ingresos Públicos y de la Coordinación General de Asuntos Legales y Técnicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, Inciso 9) de la Ley N° 8.171,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por extinguida la relación de empleo del señor **WALTER ALEJANDRO MARTÍNEZ, DNI N° 11.080.500**, con encuadre en lo previsto por Ley N° 5.546, artículo 8°, inciso f), modificada por el artículo 15 de la Ley N° 8.064, a partir de la notificación de la presente en el Cargo de: Supervisor Técnico (Interino) – Agrupamiento: Técnico – Función Jerárquica IV – N° de Orden 130, con retención del Cargo: Técnico Operador C – Agrupamiento: Técnico – Subgrupo 2 – Función Jerárquica V – N° de Orden 136, dependiente de la Supervisión Archivo General – Subprograma Secretaría Institucional – Dirección General de Rentas – Secretaría de Ingresos Públicos – Ministerio de Economía y Servicios Públicos, según Decreto N° 2.986/2015, conforme a las razones expuestas en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor **WALTER ALEJANDRO MARTÍNEZ**, no adjuntó el certificado de aptitud psico-físico de egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur**Fechas de publicación:** 30/04/2020
OP N°: SA100035347

SALTA, 24 de Abril de 2020**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 173 D**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 0110022-614549/2020-0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sr. Marcelo Durval Garcia, DNI N° 21.311.962, dependiente de la Dirección General de Rentas, solicita el otorgamiento

de Licencia Extraordinaria sin goce de Haberes por cargo de mayor jerarquía, a partir del 25 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el pedido obedece a haber sido electo como Senador por el Departamento de Anta;

Que a fs. 08 el Departamento Control de Cargos de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, informa que, por Decreto N° 2.986/2015, se ubica al mencionado agente en Planta Permanente como Técnico Operador B – Agrupamiento Técnico – Subgrupo 2 – Función Jerárquica IV – N° de Orden 660, dependiente de la Dirección de Fiscalización – Subprograma Inspecciones Fiscales – Supervisión Administración de Cargos – Dirección General de Rentas – Secretaría de Ingresos Públicos – Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia (fs. 09/10) y de la Secretaría de Ingresos Públicos (fs. 14) consideran viable lo solicitado, debiendo dictarse el acto administrativo concediendo Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes al Sr. Marcelo Durval Garcia, DNI N° 21.311.962, con encuadre legal en el artículo 69 del Decreto N° 4.118/1997 (modificado por Decreto N° 1.668/2008);

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes por cargo de mayor jerarquía, con vigencia al 25 de noviembre de 2019 y mientras dure el ejercicio de su mandato al Sr. **MARCELO DURVAL GARCIA, DNI N° 21.311.962**, con encuadre legal en el artículo 68 del Decreto N° 4.118/1997, por Decreto N° 2.986/2015, se ubica al mencionado agente en planta permanente como Técnico Operador B – Agrupamiento: Técnico – Subgrupo 2 – Función Jerárquica IV – N° de Orden 660, dependiente de la Dirección de Fiscalización – Subprograma Inspecciones Fiscales – Supervisión Administración de Cargos – Dirección General de Rentas – Secretaría de Ingresos Públicos – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 30/04/2020
OP N°: SA100035348

SALTA, 24 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 174 D
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 0110022-615808/2020-0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Cr. Alejandro David Levin, DNI N° 27.973.187, dependiente de la Dirección General de Rentas, solicita el otorgamiento de Licencia Extraordinaria sin goce de Haberes por cargo de mayor jerarquía, a partir del 06 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el pedido obedece a haber sido designado para cumplir funciones en la Agencia de Recaudación Municipal de Salta, mediante Decreto N° 1.223/2019 de la señora

Intendente de la Municipalidad de Salta;

Que a fs. 09 el Departamento Control de Cargos de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, informa que, por Decreto N° 2.986/2015, el mencionado agente es de planta permanente: Cargo: Profesional Asistente – Agrup. Profesional – Subg. 02 – N° de Orden 570 – Dirección de Fiscalización – Subprograma Inspecciones Fiscales – Supervisión Fiscalizaciones Complejas A, con desempeño como Supervisor Control de Promociones Fiscales – Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes, por Resolución Interna N° 55/2019 de la Dirección General de Rentas – Secretaría de Ingresos Públicos – Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia (fs. 10) y de la Secretaría de Ingresos Públicos (fs. 14) consideran viable lo solicitado, debiendo dictarse el acto administrativo concediendo Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes al Cr. Alejandro David Levin, DNI N° 27.973.187, con encuadre legal en el artículo 69 del Decreto N° 4.118/1997 (modificado por Decreto N° 1.668/2008);

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes por cargo de mayor jerarquía desde el 06/01/2020, y mientras dure el ejercicio de su mandato, al Cr. **ALEJANDRO DAVID LEVIN, DNI N° 27.973.187**, con encuadre legal en el artículo 69 del Decreto N° 4.118/1997, el mencionado agente es de planta permanente y según Decreto N° 2.986/2015 su situación de revista es: Profesional Asistente – Agrupamiento Profesional – Subgrupo 2 – N° de Orden 570, dependiente de la Dirección de Fiscalización – Subprograma Inspecciones Fiscales – Supervisión Fiscalizaciones Complejas A, con desempeño como Supervisor Control de Promociones Fiscales – Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes, por Resolución Interna N° 55/2019 de la Dirección General de Rentas – Secretaría de Ingresos Públicos – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 30/04/2020
OP N°: SA100035349

SALTA, 24 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 175 D **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS** **Expediente N° 0110022-617794/2020-0**

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la extinción de la relación de empleo público del señor Jorge Enrique Löwy, DNI N° 11.538.320, agente dependiente de la Dirección General de Rentas – Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en el cumplimiento del plazo de un año computado desde la fecha de la intimación oportunamente cursada a efectos de iniciar el trámite jubilatorio conforme lo establece el artículo 8, inciso f) de la Ley N° 5.546 (Estatuto del Empleado Público), modificado por el artículo 15 de la Ley N° 8.064;

Que de las constancias obrantes de autos, el señor Löwy no posee bienes

patrimoniales del Estado a su cargo (fs.05), no registra Sumario Administrativo alguno (fs. 10) y no se sometió al exámen médico de egreso requerido;

Que en la intervención que le compete la Subsecretaría de Personal a través de su Departamento Jurídico (fs. 12/13), aconseja que en el acto administrativo que se dicte, se declare la extinción de la relación de empleo público;

Que las actuaciones cuentan con el análisis de los servicios jurídicos de la Secretaría de Ingresos Públicos y de la Coordinación General de Asuntos Legales y Técnicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, inciso 9) de la Ley N° 8.171,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por extinguida la relación de empleo del señor **JORGE ENRIQUE LÖWY, DNI N° 11.538.320**, con encuadre en lo previsto por Ley N° 5.546, artículo 8°, inciso f), modificada por el artículo 15 de la Ley N° 8.064, a partir de la notificación de la presente, en el Cargo de: Técnico Operador B – Agrupamiento: Técnico – Subgrupo 02 – Función Jerárquica IV – N° de Orden 25, dependiente de la Supervisión Control Interno – Subprograma Gestión de Calidad y Control Interno – Dirección General de Rentas – Secretaría de Ingresos Públicos – Ministerio de Economía y Servicios Públicos, según Decreto N° 2.986/2015, conforme a las razones expuestas en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor **JORGE ENRIQUE LÖWY**, no adjuntó el certificado de aptitud psico-físico de egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 30/04/2020
OP N°: SA100035350

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 29 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 0410

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20 que declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Salta, la Resolución Ministerial N° 206/2020 que crea el Comité de Crisis Operativo COVID-19 y el Memorandum N° 27/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que debido a la situación existente vinculada al COVID-19 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20 declarando el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por el plazo de seis meses;

Que, como consecuencia de dicha declaración de emergencia, se creó el Comité Operativo de Emergencia (COE) integrado por representantes de todos los Ministerios y presidido por este Ministerio con el fin de atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control sanitario y todas las acciones que resulten pertinentes a los fines de cumplimentar los objetivos propuestos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 206, y ante la necesidad de dotar a este

Ministerio de todas las herramientas necesarias para establecer acciones continuas de prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación ante la emergencia sanitaria declarada, en fecha 20/03/20 se creó el Comité de Crisis Operativo COVID-19 denominado "CCOCovid-19" integrado por esta Cartera de Estado, el Hospital Zona Sur "Papa Francisco", el Hospital Público Materno Infantil S.E., el Hospital de Gestión Descentralizada "San Bernardo", el Hospital Público de Autogestión "Dr. Arturo Oñativia", el Hospital Público Señor del Milagro, el Hospital de Salud Mental "Dr. Miguel Ragone", el Hospital Militar de Salta y los hospitales públicos del interior provincial;

Que dicha Resolución establece que los hospitales públicos se encuentran representados por cada Gerente General y por el servicio de infectología de cada hospital, y los hospitales públicos del interior provincial por la Secretaría de Servicios de Salud dependiente de este Ministerio;

Que, en virtud del actual escenario generado por el COVID-19, se dictó el Memorandum N° 27/20 el cual se informó que el Ministerio de Salud Pública estaba proveyendo a las áreas operativas de Salud Pública los elementos de protección personal (EPP) habilitados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT);

Que resulta indispensable destacar que los elementos producidos o fabricados por el personal de salud de los referidos Hospitales y/o donados a éstos, que hayan sido confeccionados utilizando las telas y demás elementos técnica y científicamente recomendados y siguiendo los protocolos de seguridad sanitaria exigibles a tal fin, son considerados aptos para la prestación del servicio de salud en condiciones de seguridad para el personal;

Que, en este sentido, los Equipos de Protección Personal que se utilizan como elementos de protección en cada área operativa de salud para velar por la seguridad de las personas, ya que el control de calidad de los elementos provistos al personal sanitario en las instituciones públicas es una responsabilidad que le compete a esta cartera de Estado;

Que el control sanitario y el cuidado personal son prioridad del Estado Provincial, por lo que resulta imperioso velar por el cumplimiento de las condiciones laborales para brindar seguridad a los trabajadores de salud;

Que a fin de complementar las recomendaciones emitidas en el Memorandum N° 27/2020 emitido por este Ministerio de Salud, resulta necesaria la constitución en el ámbito del Comité de Crisis Operativo COVID-19, de una Junta de Fiscalización de calidad de los Elementos de Protección Personal, que realice la constatación, evaluación, control y, en su caso, si correspondiere, autorización de la calidad de los Elementos de Protección Personal de producción propia de los hospitales, donaciones y otros, tales como máscaras faciales, barbijos, camisolines, entre otros, destinados a quienes prestan servicios en los distintos nosocomios de toda la Provincia;

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créase la Junta de Fiscalización de calidad de los Elementos de Protección Personal en el ámbito del Comité de Crisis Operativo COVID-19 (CCOCovid-19) instituido mediante Resolución Ministerial N° 206/20.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que la Junta de Fiscalización mencionada estará integrada por representantes de este Ministerio de Salud y de todos los hospitales públicos de la ciudad de Salta en cabeza de sus Gerentes Generales, o las personas que se designen a sus efectos.

ARTÍCULO 3°: Ratificar lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 206/20 el cual establece que la totalidad de los hospitales públicos del interior provincial se

encuentran representados por el señor Secretario de Servicio de Salud de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°: La presente Junta de Fiscalización tendrá la función de evaluar, controlar, comprobar y, en su caso, si correspondiere, autorizar la calidad de los elementos de protección personal de producción propia, donaciones y otros, con el fin de asegurar la calidad de los elementos provistos al personal sanitario en las instituciones públicas.

ARTÍCULO 5°: Dispóngase que la Junta de Fiscalización deberá analizar la calidad de los elementos de protección personal fabricados en todo el ámbito provincial.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución será refrendada por el señor Secretario de Servicios de Salud y por las señoras Secretarías de Gestión Administrativa y de Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – De los Rios – Ayón – Caro

Fechas de publicación: 30/04/2020
OP N°: SA100035352

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 23 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 580/2020 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-48897/2020 – caratulado: “Presidencia Ente Regulador – Decreto N° 252/2020 – Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta”, la Resolución ENRESP N° 555/2020, el Acta de Directorio N° 12/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones de referencia, este Organismo emitió en fecha 30/03/2020 la Resolución N° 555/2020 la cual dispuso lo siguiente: **“ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER** que la suspensión de cortes de los servicios de energía eléctrica y de agua potable, con los términos y alcances establecidos por el Decreto N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional –vigente en la provincia de Salta por imperio de lo dispuesto por el Decreto N° 252/2020 del Poder Ejecutivo Provincial–, se regirá por las normas contenidas en la presente Resolución y alcanzará a los siguientes usuarios y usuarias:

I.- Residenciales:

a. Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.

b. Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

c. Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.

d. Jubilados y jubiladas, pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

e. Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

f. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.

- g. Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351.*
- h. Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).*
- i. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.*

II.- No residenciales:

- a. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.300 afectadas en la emergencia, según lo establecido en esta reglamentación;*
- b. Las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) afectadas en la emergencia, según lo establecido en esta reglamentación;*
- c. Las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, según lo establecido en esta reglamentación;*
- d. Las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.*

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la obligación de abstenerse de realizar cortes de servicios a las prestatarias se extenderá por el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos que se contarán desde el 21 de marzo de 2020 al 20 de septiembre de 2020 incluido. La presente prohibición no alcanzará a aquellos cortes o suspensiones dispuestos por razones de seguridad.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que, en relación a la extraordinaria temática que se reglamenta, regirán en plenitud el principio de informalismo a favor del administrado y de beneficio a favor del usuario en caso de duda.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR el padrón provisorio de beneficiarios del régimen de excepción dispuesto por el Decreto N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el que se integrará con los padrones digitales que como Anexos 1, 2 y 3 integran la presente Resolución:

- a) Los usuarios consignados en el padrón de Tarifa Social y de Indigentes. Anexo 1.*
- b) Los usuarios registrados en el padrón de Electrodependientes. Anexo 2.*
- c) Las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas, las Instituciones Beneméritas, Instituciones de Salud y Asilos. Anexo 3.*
- d) En relación a los usuarios comprendidos como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) (incisos II a de la presente Resolución y art. 3, apartado 2 a del DNU N° 311/2020), se dispone la apertura de un período de postulación de 15 días, debiendo acreditar la afectación de su giro comercial por la emergencia, quedando excluidas las actividades comprendidas en el art. 6 del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, salvo prueba en contrario. Las postulaciones deberán realizarse en forma virtual por todos los medios disponibles y el rechazo de la postulación por parte de las prestadoras requerida la previa conformidad del Ente Regulador.*

ARTÍCULO 5°.- ORDENAR, a los efectos de garantizar la plena cobertura de beneficiarios del régimen excepcional, las comunicaciones necesarias para que los organismos nacionales y provinciales remitan información actualizada respecto de los padrones mencionados en el artículo anterior en el plazo de 10 (diez) días.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que todo usuario residencial que no se encuentre registrado en el padrón provisorio podrá ser incorporado al padrón definitivo con simple acreditación de las calidades o actividades protegidas por el Decreto N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional. La postulación se ejercerá dentro del plazo de 30 (treinta) días ante EDESA SA y COSAYSA a través de los medios virtuales que dispongan a tal fin.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER la prohibición de corte del servicio de energía eléctrica y de agua potable a las empresas EDESA SA y COSAYSA (Aguas del Norte), respecto de los usuarios que figuran en el padrón provisorio aprobado por el artículo 4° y que no registren mora o falta

de pago de hasta 3 (tres) facturas consecutivas o alternadas, con vencimiento a partir del 1° de marzo de 2020 en adelante, incluyendo aquellos con aviso de suspensión o corte en curso.

ARTÍCULO 8°.- ESTABLECER que los usuarios que no se encuentren registrados en los padrones –provisorio o definitivo– se regirán por el marco regulatorio ordinario.

ARTÍCULO 9°.- ORDENAR a EDESA SA y COSAYSA dar amplia difusión a lo ordenado en la presente Resolución y a la publicación del padrón provisorio en sus páginas web. Deberán asimismo las prestadoras procurar la aplicación de un plan de comunicación que contemple mayores accesos e información para los usuarios, tales como redes sociales oficiales (Facebook, Instagram y Twitter); disponer de un número de interacción con usuarios por WhatsApp; generar un instructivo para la comprensión de uso de la Oficina Virtual y gestionar la implementación de aplicaciones masivas que generen celeridad para la interacción, lo que deberá acreditarse en el plazo de 5 días a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°.- TENER por configurada la hipótesis legal de fuerza mayor respecto de la obligación de pago de los usuarios comprendidos en el Decreto N° 311/2020, durante el período que rija el mismo y sus eventuales prórrogas. En consecuencia, EDESA SA y COSAYSA no podrán aplicar intereses moratorios durante ese período.

ARTÍCULO 11°.- ORDENAR a EDESA SA y COSAYSA el restablecimiento inmediato del servicio de energía eléctrica o agua potable a los beneficiarios del régimen de excepción comprendidos en los Anexos 1, 2 y 3, acordando planes de pago de acuerdo a los términos de esta reglamentación.

ARTÍCULO 12°.- ORDENAR a las empresas prestatarias de servicios que otorguen a los usuarios facilidades de pago por las deudas generadas en período extraordinario, con planes de financiación de 3, 6 y 9 cuotas, según lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional. En tales casos se establece lo siguiente:

a) En los planes de pago las empresas no podrán exigir anticipos durante el período que dure la cuarentena, ni pactar vencimiento anterior a los 60 (sesenta) días contados desde la publicación de la presente Resolución.

b) Las empresas podrán incorporar a las liquidaciones de deuda los intereses moratorios devengados hasta el dictado del Decreto N° 297/2020, rigiendo para el período de cuarentena lo dispuesto por el artículo 10° de la presente Resolución.

c) En relación a los planes de pago de hasta 3 cuotas, las empresas prestadoras no podrán percibir intereses por financiación.

d) Sobre los planes de pago que se establezcan en 6 y 9 cuotas, y mientras dure el período de vigencia del presente régimen de excepción, los intereses máximos previstos para la financiación no podrán exceder la Tasa Pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 13°.- DISPONER la publicación de la presente norma reglamentaria en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de 1 (un) día, plazo a partir del cual entrará en vigencia.

ARTÍCULO 14°.- NOTIFICAR, publicar, registrar y oportunamente archivar”.

Que la Resolución ENRESP N° 555/2020 fue publicada el día 01/04/2020 en el Boletín Oficial N° 20.713 de la Provincia y remitida en idéntica fecha mediante correo electrónico a la cuenta oficial de la Distribuidora.

Que en fecha 06/04/2020, a través de presentación electrónica al correo oficial del ENRESP, la Distribuidora formuló pedido de Aclaratoria contra la citada Resolución.

Que la legislación vigente establece que deben cumplirse ciertos requisitos para que un Pedido de Aclaratoria resulte formalmente admisible; entre ellos que la interposición del mismo se efectúe dentro del plazo de 3 (tres) días de notificado el Acto Administrativo correspondiente; conforme los términos del párrafo segundo del art. 176° de la Ley N°

5.348.

Que conforme se describió precedentemente, y en virtud de lo dispuesto por Resolución ENRESP N° 556/2020, este requisito se encuentra cumplido por EDESA SA, por lo que debe tenerse al pedido de Aclaratoria por presentado en legal tiempo y forma.

Que con los alcances señalados precedentemente, corresponde abocarse al análisis de las diversas consideraciones de hecho y derecho invocadas por EDESA SA, en relación a lo dispuesto por la Resolución en cuestión.

Que respecto de lo dispuesto por el artículo 9 de la Resolución N° 555/2020 EDESA SA manifiesta que se encuentra cumpliendo con muchas de las exigencias allí establecidas, las que serán informadas formalmente al ENRESP. No obstante, considera que resulta de imposible cumplimiento su observancia en el escaso plazo de cinco (5) días, atendiendo a que lo requerido demandará la intervención de recursos humanos y tecnológicos que el estado actual de emergencia generado por el COVID-19 dificulta su implementación en plazos tan escuetos.

Que considera que el citado artículo es poco preciso y en ese orden solicita se aclare con mayor detalle el alcance del “Plan de Comunicación” y se determine la implicancia de los términos “accesos” e “información” contenidos en el mentado plan.

Que en virtud de ello, la Prestadora solicita se clarifiquen dichas cuestiones y se otorgue un plazo razonable, acorde a la situación y a las tareas ordenadas.

Que por otro lado la Empresa manifiesta que el texto del artículo 7° de la Resolución N° 555/2020 también debe ser aclarado puesto que donde dice “*que no registren mora de hasta tres facturas*”, debería decir “*que registren mora de hasta tres facturas*”, siguiendo así el espíritu y la redacción del DNU N° 311/2020.

Que también solicita se aclare la fecha a partir de la cual el usuario adquiere el derecho a no sufrir la suspensión del servicio teniendo hasta tres facturas impagas. Agrega que entre lo dispuesto por el artículo 7 y por el artículo 11 corresponde aclarar detalladamente la “línea de corte” pues de la frase “incluyendo aquellos con aviso de suspensión o corte en curso” surgen muchas dudas, dado que en caso de aplicar la misma se estaría ampliando el beneficio a usuarios que pudieran adeudar más de tres facturas, a los que por distintas razones operativas no se ejecutó el corte del servicio, pero si cuentan con aviso de suspensión.

Que sobre esto EDESA SA indica que posee un gran universo de usuarios que adeudaban varias facturas al momento de la entrada en vigencia de la Resolución N° 555/2020, motivo por el cual solicita se aclare como operar en este tipo de situaciones.

Que a los efectos de aclarar dichos interrogantes la Prestadora propone una reunión con el ENRESP para así analizar las distintas situaciones y aclarar las cuestiones que generan incertidumbres.

Que refiriéndose al artículo 11° de la Resolución bajo análisis, EDESA SA solicita se aclare la secuencia entre el restablecimiento del servicio y el acuerdo de un plan de pagos, puesto que la Resolución utilizó el término “acordado” lo que genera confusión. No resulta claro cuál es la acción que temporalmente se debe ejecutar primero, el restablecimiento del servicio o el acuerdo de pagos. Propone a tal fin que la firma del plan de pagos sea previa a la reconexión del servicio.

Que haciendo mención al artículo 12° la Empresa solicita se aclare si el término “cuarentena” allí utilizado, refiere al Aislamiento Social Preventivo Obligatorio dispuesto por DNU PEN N° 297/2020 y prorrogado por DNU PEN N° 325/2020.

Que por último formula reserva de los derechos que pudieran verse afectados a raíz de las medidas dispuestas a través de Resolución N° 555/2020.

Que entrando en el análisis del pedido de Aclaratoria formulado por EDESA SA, la Gerencia Jurídica del Ente considera menester citar el texto legal vigente aplicable. Así el

artículo 176 de la Ley N° 5.348 (LPA) establece: "..., *procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial...*".

Que en base a ello y teniendo presente la pretensión de la Empresa, resulta oportuno destacar, que conforme se desprende del artículo citado, la Aclaratoria solo procede ante la existencia de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros. En igual sentido se expide la Doctrina Nacional: "*Cuando un acto administrativo...provoca una imprecisión, oscuridad o contradicción sustancial, el ordenamiento positivo atribuye la potestad de peticionar la aclaratoria del respectivo acto*" (Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo. Tomo II, sección 6ª, páginas Nros. 408/410, Ed. Abeledo – Perrot).

Que dicho esto, y a los efectos de lograr el correcto y acabado cumplimiento de lo dispuesto por Resolución ENRESP N° 555/2020, la Gerencia Jurídica advierte que corresponde abocarse al tratamiento de los interrogantes formulados por la Distribuidora.

Que respecto de su primer cuestionamiento, relativo a que resulta de imposible cumplimiento la observancia a lo ordenado por el artículo 9° en el plazo de cinco días, que se precise el alcance del "Plan de Comunicación" y se determine la implicancia de los términos "accesos" e "información", este Organismo considera que plazo otorgado resulta razonable teniendo en cuenta que los elementos que se establecen como herramientas de comunicación, tales como una red social o un número de WhatsApp son ejecutables con inmediatez, tanto en dispositivos móviles como en ordenadores. En ese sentido se entiende que cualquier gestor de medios (Community Manager / Comunicador Social / Social Media Manager), podría cumplir en tiempo y forma con lo requerido.

Que en cuanto al argumento en torno a la falta de disponibilidad del recurso humano, el mismo resulta improcedente frente a las nuevas tecnologías que permiten que se realicen estas tareas en forma remota, con un simple acceso a internet y bajo la modalidad Home Office, que muchas Empresas y Organizaciones utilizan como herramienta de trabajo durante el aislamiento obligatorio, motivos por los que corresponde rechazar este planteo.

Que en lo que respecta al Plan de Comunicación, el mismo debe contener una amplitud de herramientas tecnológicas que facilite la llegada a la mayor cantidad de usuarios. La situación de aislamiento evidenció la ausencia de nuevos canales de comunicación entre usuarios/empresas (Redes Sociales, sistemas de mensajería instantánea, etc.), que permitan descongestionar los canales tradicionales con poco alcance comunicativo (Líneas telefónicas, páginas web, radio, gráfica y tv). Sobre este aspecto no se observan conceptos ni términos confusos o pasibles de aclaración, por lo que corresponde rechazar el planteo de la Distribuidora.

Que por otro lado, en lo vinculado a la rectificación del artículo 7 corresponde hacer lugar a dicho pedido, advirtiendo un error involuntario en su redacción, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 7°.- DISPONER** la prohibición de corte del servicio de energía eléctrica y de agua potable a las empresas EDESA SA.y COSAYSA (Aguas del Norte), respecto de los usuarios que figuran en el padrón provisorio aprobado por el artículo 4° y que registren mora o falta de pago de hasta 3 (tres) facturas consecutivas o alternadas, con vencimiento a partir del 1° de marzo de 2020 en adelante, incluyendo aquellos con aviso de suspensión o corte en curso".

Que en otro orden, respecto de la propuesta de reunión realizada por la Empresa a los efectos de aclarar y determinar la fecha a partir de la cual los usuarios adquieren el derecho a no sufrir la suspensión del servicio teniendo hasta tres facturas impagas, puesto que posee un gran universo de usuarios que adeudaban varias facturas al momento de la entrada en vigencia de la Resolución N° 555/2020, corresponde hacer lugar a la solicitud a los efectos de evaluar los distintos casos y establecer criterios para cada uno.

Que en relación al pedido de aclaración vinculado a determinar la secuencia

entre el restablecimiento del servicio y el acuerdo de un plan de pagos establecido en el artículo 11°, resulta procedente hacer lugar a dicho requerimiento, estableciendo que en primer término corresponde la suscripción del plan de pagos entre la distribuidora y el usuario conforme los términos establecidos en la Resolución N° 555/2020, y posteriormente el restablecimiento del servicio.

Que por último, en cuanto a la aclaración solicitada por EDESA SA si el término “cuarentena” utilizado en el artículo 12° de la Resolución N° 555/2020 refiere al Aislamiento Social Preventivo Obligatorio dispuesto por DNU PEN N° 297/2020 y prorrogado por DNU PEN N° 325/2020, cabe aclarar que dicho término cuarentena utilizado en la citada Resolución efectivamente refiere el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, dispuesto por DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, prorrogado por Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que en virtud de todo ello, la Gerencia Jurídica considera que corresponde hacer lugar parcialmente al pedido de Aclaratoria interpuesto por EDESA SA.

Que por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al pedido de Aclaratoria formulado por EDESA SA en contra de la Resolución Ente Regulador N° 555/2020, por los motivos expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- RECTIFICAR el error de redacción del artículo 7° de la citada Resolución, que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 7°.- DISPONER la prohibición de corte del servicio de energía eléctrica y de agua potable a las empresas EDESA SA y COSAYSA (Aguas del Norte), respecto de los usuarios que figuran en el padrón provisorio aprobado por el artículo 4° y que registren mora o falta de pago de hasta 3 (tres) facturas consecutivas o alternadas, con vencimiento a partir del 1° de marzo de 2020 en adelante, incluyendo aquellos con aviso de suspensión o corte en curso”.**

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que para el restablecimiento del servicio previsto en el artículo 11° de la Resolución ENRESP N° 555/2020 corresponde previamente la suscripción de un plan de pagos entre la distribuidora y el usuario, conforme los términos establecidos en la citada.

ARTÍCULO 4°.- ACLARAR que el término “cuarentena” utilizado en el artículo 12° de la Resolución N° 555/2020 refiere el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, prorrogado por Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

ARTÍCULO 5°.- RECHAZAR el planteo de aclaratoria formulado contra el artículo 9° de la Resolución N° 555/2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- HACER LUGAR al pedido de reunión formulado por la Distribuidora y en su mérito instruir a la Gerencia de Usuarios del ENRESP a coordinar con la Empresa EDESA SA la fecha y horario que se llevará a cabo.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Ovejero

SALTA, 23 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 578/2020
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El expediente Ente N° 267-48.897/2020, el Decreto N° 252/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta; la Resolución Ente Regulador N° 555/2020, el Acta de Directorio N° 12/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria fundada en los riesgos que implica el COVID-19 (coronavirus) –declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del PEN y N° 250/2020 del PEP–, el Gobierno Nacional dictó el DNU N° 311/2020 de contención, adherido por la provincia de Salta mediante Decreto N° 252/2020 donde además invistió al ENRESP como autoridad de aplicación con facultades reglamentarias.

Como consecuencia de todo lo expuesto este Organismo emitió la Resolución ER N° 555/2020 donde reglamentó los derechos creados por el Dto. N° 311/2020 PEN, tornándolos operativos para los usuarios de los servicios públicos de la provincia de Salta.

Que del cúmulo de contenidos de las referidas normas surge la facultad de evitar la suspensión de los servicios eléctricos y sanitarios de los usuarios –residenciales y no residenciales– allí enumerados sumado a la obligatoriedad de otorgamiento de facilidades de pago para la cancelación de las deudas por facturaciones correspondientes al período extraordinario de mención.

Que a tal efecto el ENRESP determinó el método de consideración de los usuarios tutelados, definiendo en el art. 4, inc. d) –en lo que compete al cometido del presente– la creación de un registro respecto de los usuarios que a los fines comerciales importan micro, pequeñas y medianas empresas con actividad dentro el territorio de la provincia.

Que a tal efecto expuso “d) ... *En relación a los usuarios comprendidos como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) (incisos II a de la presente Resolución y art. 3, apartado 2° del DNU 311/2020), se dispone la apertura de un período de postulación de 15 días, debiendo acreditar la afectación de su giro comercial por la emergencia, quedando excluidas las actividades comprendidas en el art. 6 del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, salvo prueba en contrario. Las postulaciones deberán realizarse en forma virtual por todos los medios disponibles y el rechazo de la postulación por parte de las prestadoras requerirá la previa conformidad de Ente Regulador*”.

Que del texto precitado se desprende que los usuarios cuentan con la posibilidad de presentar su requerimiento facultativamente ante las empresas prestadoras o el Ente Regulador. En tal sentido debe remarcarse que cumplido el término legal de marra, al presente no han ingresado al Organismo remisiones por parte de COSAYSA o EDESA de los padrones de usuarios MiPyMES en cuestión destacando que tal obligación ha sido reiterada por nota de fecha 15/04/2020 a los responsables de ambas entidades.

Que paralelamente el ENRESP requirió al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) detalle de MiPyMES consignadas en sus registros (conjuntamente

con otra información vinculada a la Res. ER N° 555/2020), sin obtener respuesta de fondo a la fecha.

Que hecho el relato precedente, debe tomarse en cuenta que tales limitaciones pudieron en algún modo limitar el derecho de los usuarios *sub júdice* al acceso a la protección de la norma, motivo por el cual este Organismo considera oportuno prorrogar por quince (15) días el plazo legal establecido en el artículo 4°, inciso d) la Resolución Ente Regulador N° 555/2020 para recibir la inscripción al padrón de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en relación al beneficio de no suspensión de los servicios eléctricos y sanitarios prestados en el ámbito de la provincia de Salta y demás facultades previstas al efecto por el reglamento mencionado.

Que teniendo en cuenta las razones de interés público en juego y la emergencia sanitaria declarada, corresponde prescindir del procedimiento establecido por el artículo 12 de la Ley N° 6.835, disponiendo la vigencia de la presente reglamentación a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR por quince (15) días el plazo legal establecido en el artículo 4°, inciso d) la Resolución Ente Regulador N° 555/2020 para recibir la inscripción en el padrón de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en relación al beneficio de no suspensión de los servicios eléctricos y sanitarios prestados en el ámbito de la provincia de Salta y demás facultades previstas al efecto por el reglamento mencionado. Todo ello por los motivos previstos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la publicación de la presente norma reglamentaria en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un (01) día, plazo a partir del cual entrará en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, publicar, registrar y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100009483
Fechas de publicación: 30/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100079065

SALTA, 23 de Abril de 2020

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 575/2020
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-47193/19, caratulado "Deuda por servicios sanitarios inmuebles provincia de Salta. Deuda al período 05/2019. Cálculo al 10/09/19."; el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios en la provincia de Salta (Decreto N° 3652/10); la Resolución Ente Regulador N° 1.690/09; el Acta de Directorio N° 12/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el informe de la Gerencia Económica del ENRESP que expresa que en el marco del presente Expediente, y en cumplimiento del art. 52° inc. g) del Decreto N° 3.652/10 (Marco Regulatorio), que estipula que le corresponde al ENRESP dictar la normativa respecto del caso de inmuebles cuya titularidad se encuentre a nombre de la provincia de Salta y/o al Instituto Provincial de la Vivienda, debido a sus particularidades, es que se procede en consecuencia.

Que en este sentido, informa la Gerencia Económica que hasta la fecha, el Gobierno de la Provincia de Salta se hace cargo del pago de los servicios sanitarios prestados en todos los inmuebles de su titularidad, sin discriminar la actividad que se desarrolla en cada uno de ellos, entre los que se encuentran casas de familia (Residenciales) y terrenos baldíos.

Que agrega la Gerencia interviniente que estos dos últimos casos corresponden a viviendas adjudicadas por el IPV y lotes entregados por Tierra y Hábitat que no poseen división catastral, por lo que la matrícula de origen continúa bajo la titularidad de la provincia de Salta, a pesar de que en los hechos fue subdividida en distintos condominios, cuyos poseedores son particulares. A modo de ejemplo, informa que en el Expediente en cuestión, el total de inmuebles dentro del padrón de Inmuebles Provincia de Salta asciende a 6.336, de los cuales 6.059 son residenciales o baldíos, lo cual representa un 95,63 % sobre el total.

Que en razón de lo expuesto, la Gerencia Económica considera que sería necesario reglamentar el art. 52° inc. g) del Decreto N° 3.652, a fin de que constituya la obligación de cada poseedor de un inmueble adjudicado o entregado por la provincia de Salta, el IPV o Tierra y Hábitat, abonar los servicios sanitarios que se le brindan, independientemente de que el titular de dicho inmueble sea la provincia.

Que en este orden de ideas estima la Gerencia Económica que CoSAySa S.A. debería realizar las gestiones de cobranza necesarias ante el poseedor mencionado, ya que en definitiva es quien recibe el servicio prestado.

Que teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia Económica, cabe tener presente lo establecido por la normativa vigente. En este sentido, el artículo 52° del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios en la Provincia de Salta (Decreto N° 3.652/10), en su inciso g), dispone: *"El PRESTADOR no podrá invocar impedimento alguno para efectuar la facturación, distribución y cobranza de los servicios. A tal fin se establece que, mensualmente todas las facturas por servicios sanitarios, deberán ser facturadas en forma conjunta con el servicio de energía eléctrica. Ello en el caso de los usuarios que posean ambos servicios. Respecto de los usuarios que deseen abonar la factura unificada de ambos servicios en forma separada, deberán solicitar el desdoblamiento de la factura impresa a los efectos del pago, lo cual tendrá efecto sólo por la factura del período en cuestión, conforme a la reglamentación que dicte el ENRESP. En este supuesto, en orden a sus particularidades, para el caso de inmuebles cuya titularidad se encuentre a nombre del Instituto Provincial de la Vivienda y/o la provincia de Salta, el ENRESP dictará la normativa correspondiente"*.

Que a su turno, la Resolución Ente Regulador N° 1.690/09, en su ARTÍCULO 1°, dispone: *"ESTABLECER que mensualmente todas las facturas por servicios sanitarios deberán ser facturadas en forma conjunta con el servicio de energía eléctrica, ello, en el caso de los usuarios que posean ambos servicios. Respecto de los usuarios que deseen abonar la factura unificada de ambos servicios en forma separada, deberán solicitar el desdoblamiento de la factura impresa a los efectos del pago, lo cual tendrá efecto sólo por la factura del período en cuestión. Dicho trámite deberá ser realizado por el titular del servicio en oficinas de la distribuidora EDESA SA, más cercana a su domicilio. Ello así por los motivos expuestos en*

los considerandos de la presente Resolución”.

Que así las cosas, corresponde tener presente lo establecido por el Decreto N° 3.652/10 ya referido, en lo que respecta a los obligados al pago de los servicios sanitarios. En este sentido, el artículo 53° establece: *“Están obligados al pago los propietarios, poseedores y tenedores de los inmuebles donde se prestó el servicio o de los que cuenten con disponibilidad, aun cuando carezcan de instalaciones domiciliarias internas o estuvieren desocupados, incluyendo inmuebles baldíos no conectados... Los poseedores y tenedores son responsables conjunta y solidariamente con los propietarios por las deudas devengadas durante el período de la tenencia o posesión...”.*

Que en el caso de los adjudicatarios de viviendas otorgadas por el Instituto Provincial de Vivienda o de inmuebles cedidos por la provincia de Salta a particulares, los mismos en el acto de la adjudicación o cesión firman un acta de tenencia por el cual se obligan a cumplimentar en término el pago de impuestos, tasas y servicios esenciales provinciales o municipales que gravan o pudieren gravar al inmueble.

Que en este orden de ideas, resulta equitativo imponer a dichos poseedores o tenedores la obligación principal de abonar los servicios sanitarios que se prestan o se encuentran a disposición en los inmuebles que habitan, habida cuenta de que resultan los beneficiarios directos y exclusivos de tales servicios.

Que teniendo en cuenta las razones de interés público en juego, corresponde prescindir del procedimiento establecido en el artículo 12° de la Ley N° 6.835, disponiendo la vigencia de la presente reglamentación a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que asimismo corresponde disponer que, a los fines de la presente Resolución, se habilitan los plazos administrativos y el sistema provisorio de notificaciones dispuesto por Resolución ENRESP N° 556/2020.

Que por todo lo expuesto, del informe emitido por la Gerencia Económica, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica y teniendo presente las facultades y competencias conferidas al Directorio por la Ley Provincial N° 6.835 en virtud de las cuales puede “Dictar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de los servicios y la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad de las prestaciones propias de los mismos... la medición y facturación de los consumo...” (artículo 10, inciso b); “Disponer lo necesario para asegurar la continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad de los servicios”; (artículo 10, inciso m), se entiende que resulta procedente el dictado del acto administrativo correspondiente, estableciendo la aplicación de la modalidad de facturación unificada de los servicios sanitarios y eléctricos para el caso de inmuebles cuya titularidad se encuentre a nombre de la provincia de Salta y/o del Instituto Provincial de la Vivienda, disponiendo la obligación de cada poseedor o tenedor de un inmueble adjudicado o entregado por la provincia de Salta y/o el IPV, de abonar los servicios sanitarios que se le brindan como principales obligados al pago, independientemente de la titularidad registral de los mismos.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la aplicación de la modalidad de facturación unificada de los servicios sanitarios y eléctricos para el caso de inmuebles cuya titularidad se encuentre a nombre de la provincia de Salta y/o del Instituto Provincial de la Vivienda, disponiendo la obligación de cada poseedor o tenedor de un inmueble adjudicado o entregado por la provincia de Salta y/o el IPV, de abonar los servicios sanitarios que se le brindan como principales obligados al pago, independientemente de la titularidad registral de los mismos; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER la obligación de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento Sociedad Anónima (CoSAySa S.A.) de realizar todas las acciones conducentes y necesarias para implementar la modalidad de facturación establecida en el artículo 1° de la presente Resolución, a partir de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente norma reglamentaria en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de 1 (un) día, plazo a partir del cual entrará en vigencia; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que, a los fines de la presente Resolución, se habilitan los plazos administrativos y el sistema provisorio de notificaciones dispuesto por Resolución ENRESP N° 556/2020.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, publicar, registrar y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100009482
Fechas de publicación: 30/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100079063

RESOLUCIONES

SALTA, 27 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 17

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, 325/2020, N° 355/2020 y N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, y las medidas dispuestas por el Comité Operativo de Emergencia de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, posteriormente ampliada por el Decreto N° 260/2020, y al amparo de lo dispuesto en el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, fueron dispuestas medidas para restringir el tránsito y circulación de personas en el territorio nacional, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19;

Que dichas medidas fueron dictadas en virtud de una recomendación expresa dispuesta por el Ministerio de Salud de la Nación con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, y así preservar la salud pública, considerando las mismas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, y dispuestas en forma razonable y temporaria;

Que mediante el artículo 10 del referido Decreto se estableció que las provincias dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deba adoptar, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 297/2020 estableció que el Ministerio de Seguridad de la Nación “...dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones

provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias”;

Que, asimismo, dicha norma previó que las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrán procedimientos de fiscalización con la misma finalidad;

Que, mediante el Decreto N° 250/20 del Poder Ejecutivo Provincial se creó el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control del estado de emergencia sanitaria por COVID-19 en la Provincia de Salta;

Que, mediante las Resoluciones N° 64/2020 y N° 73/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación se dispuso la suspensión total de los servicios de transporte automotor de pasajeros interurbanos e internacionales, durante el tiempo que se encuentre vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto N° 297/2020;

Que, mediante la Resolución N° 71/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación (con sus modificaciones) se dispusieron excepciones a la suspensión del transporte de pasajeros;

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 90/2020, el referido Ministerio aprobó el procedimiento que deberá aplicarse para la autorización de traslados excepcionales tanto de trabajadores como humanitarios;

Que en ese marco, la Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta, a través de la Resolución N° 130/2020, aprobó el Protocolo de Control del Transporte de Pasajeros para su Ingreso o Egreso del Territorio de la Provincia de Salta, de aplicación a los casos de traslados excepcionales por razones de carácter humanitarios;

Que como consecuencia de los acontecimientos de público conocimiento, sucedidos el último fin de semana en la Provincia de Salta, referidos al ingreso al territorio provincial en un transporte de pasajeros de larga distancia, de una persona proveniente de la Provincia de Río Negro, portadora de COVID-19, quien ilegalmente atravesó gran parte del país y numerosos controles de seguridad y salubridad, sin ser detectado, obliga a adoptar en carácter urgente medidas tendientes a poner fin a este peligro, extremando los controles previos a todos los transportes de pasajeros que ingresen o transiten el territorio de la Provincia de Salta;

Que al referido hecho le sucedieron una serie de sucesos de extrema gravedad, que recién fueron detectados en territorio provincial por las autoridades sanitarias y de seguridad de Salta, ello a pesar de que el transporte atravesó numerosas jurisdicciones y controles previamente, tales como adulteración del DUT, falsedad de datos consignados en el mismo, cambios de ruta y destino de los pasajeros, todo lo cual sumado a la falta de aviso previo a las autoridades de la Provincia de Salta de las autorizaciones emitidas a los transportistas, por otras Autoridades Nacionales o Provinciales, y sus condiciones, configuran una situación que requiere la adopción de medidas urgentes para garantizar la salud de la población;

Que, por ello corresponde hacer extensivo la aplicación del Protocolo aprobado por Resolución N° 130/2020 de la Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta, a todo transporte automotor de pasajeros que ingresen o transiten por el territorio provincial y especialmente a los traslados excepcionales previstos en la Resolución N° 71/2020 y la Resolución N° 90/2020, ambas del Ministerio de Transporte de la Nación y las que en lo sucesivo las reemplacen;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto

de Necesidad y Urgencia N° 250/2020,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – No podrá ingresar, ni transitar el territorio de la Provincia de Salta ningún vehículo de transporte de pasajeros de mediana y/o de larga distancia que trasladen personas sin antes haber cumplido con el Protocolo de Control del Transporte de Pasajeros para su Ingreso o Egreso del Territorio de la Provincia de Salta, aprobado por la Resolución AMT N° 130/2020.

ARTÍCULO 2°. – El transporte de pasajeros debidamente autorizado conforme lo dispone el artículo precedente, que deban solamente transitar por territorio provincial como paso hacia otra provincia o país, no podrá bajo ninguna circunstancia realizar en territorio provincial paradas técnicas y/o de abastecimiento, ni descenso de pasajeros, choferes y/o cualquier persona trasladada en el vehículo.

ARTÍCULO 3°.– La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.– Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – Villada – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 30/04/2020
OP N°: SA100035351

SALTA, 28 de Abril de 2020

RESOLUCION N° 18
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sus prorrogas y normas complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20 del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución Ministerial N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, la Resolución N° 131/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, las DA N° 429/2020 y N° 450/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Resolución N° 08/20 del Comité Operativo de Emergencia; y el Decreto N° 260/20, y;

CONSIDERANDO:

Que debido a la situación existente vinculada al COVID-19 (coronavirus), declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial declararon mediante Decretos N° 260/20 y N° 250/20, respectivamente, el estado de emergencia pública en materia sanitaria;

Que, como consecuencia de dicha declaración, en el ámbito provincial se creó el Comité Operativo de Emergencia (COE), cuya finalidad es la de atender la problemática vinculada a la prevención, mitigación, asistencia y control sanitario y la adopción de todas las acciones que resulten necesarias a los fines de cumplimentar los objetivos propuestos;

Que mediante Resolución N° 08/20 del Comité Operativo de Emergencia se estableció la obligatoriedad de que toda persona que ingrese al territorio de la Provincia de Salta deberá cumplir con un aislamiento obligatorio por el término de catorce días;

Que, desde la declaración de emergencia pública en materia sanitaria por COVID-19 en la Provincia de Salta, la Dirección General de Coordinación Epidemiológica y demás organismos con competencia técnica específica en la materia se encuentran analizando y monitoreando la evolución de la situación epidemiológica tanto a nivel nacional

como provincial, a los fines de adoptar las medidas sanitarias adecuadas tendientes a resguardar la salud de la población, tanto de prevención general de propagación de COVID 19 como en el manejo de casos concretos confirmados y sospechosos de infección y/o de contacto con los mismos, a tal fin se han instrumentado protocolos de actuación cuya eficacia ha resultado altamente positiva en términos de prevención y control de la propagación del virus;

Que, el estricto cumplimiento de las medidas de aislamiento, conforme los criterios sanitarios y epidemiológicos por parte de las personas que ingresan a la Provincia, resultan fundamentales para evitar la posible propagación del virus y para resguardar la salud y bienestar de la población;

Que resulta necesario dictar una norma que contemple a los individuos que pudieran no contar con el alojamiento para llevar adelante las actividades que se encuentran exceptuadas del aislamiento obligatorio conforme del DNU N° 355/20 y las DA N° 429/2020 y N° 450/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, como así también para aquellas personas que habiendo retornado a la Provincia de Salta quisieran cumplir con la cuarentena obligatoria en hoteles distintos a los dispuestos a tal fin por el Estado Provincial y por el Comité de Operativo de Emergencia;

Que a tal fin, corresponde dictar una medida que contemple tal situación y sea efectiva mientras no se dictara otra norma en contrario en el futuro;

Por ello;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Permitir que los establecimientos hoteleros de la Provincia de Salta puedan brindar alojamiento a los individuos que, habiendo retornado a la Provincia de Salta, deban cumplir con la cuarentena obligatoria dispuesta, obligándose a su vez al cumplimiento de todas las normativas vinculadas a la emergencia sanitaria dictadas por el gobierno nacional y provincial.

ARTICULO 2°.- Permitir que los establecimientos hoteleros de la Provincia de Salta puedan brindar alojamiento a los individuos que se encuentren autorizados para circular por encontrarse cumpliendo con las actividades exceptuadas del aislamiento obligatorio conforme lo dispuesto por el DNU N° 355/20 y las DA N° 429/2020 y N° 450/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Medrano de la Serna – Peña – Podadas

Fechas de publicación: 30/04/2020
OP N°: SA100035353

SALTA, 28 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 19
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo se dispuso, entre otras medidas, que *“Las personas que deben cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse mas de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de*

SESENTA (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20horas (...) Las autoridades locales dictarán las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública....”.

Que atento a que no se encuentra garantizado, en esta instancia, el cumplimiento de las medidas preventivas tendientes a salvaguardar la salud de la población en el marco de la pandemia por COVID-19, resulta prudente prohibir en todo el territorio de la Provincia de Salta, las salidas recreativas previstas por el DNU 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, resulta necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar, en el ámbito de la Provincia de Salta, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Medrano de la Serna – Posadas

Fechas de publicación: 30/04/2020
OP N°: SA100035354

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 57/2020 **SPC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA**

Expediente N°: 0100074-4888/2020-0.

Objeto: ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA.

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente N°: 0100074-4888/2020-0.

Destino: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Fecha de Apertura: 18/05/2020 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Molina – DIRECTOR GENERAL

Valor al cobro: 0012 – 00001291
Fechas de publicación: 30/04/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079069

LICITACIÓN PÚBLICA N° 58/2020
SPC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: ADQUISICIÓN DE AMBOS Y BOTAS.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE.

Expediente N°: 0100244-72091/2020-0.

Destino: Hospital Público Materno Infantil SE.

Fecha de Apertura: 18/05/2020 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933, Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Molina – DIRECTOR GENERAL

Valor al cobro: 0012 – 00001290
Fechas de publicación: 30/04/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079068

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPEDIENTE N° 20703/20 – ADJUDICACIÓN
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición y servicio de cambio de EBS para Pozo 400 Viviendas de la localidad de Pichanal.

Expte. N°: 20703/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 21/04/2020.

Proveedor: GÓMEZ ROCO Y CÍA SRL.

Importe: \$ 115.987,62 sin IVA.

Proveedor: GÓMEZ ROCO Y CÍA SRL.

Importe: \$ 69.700,00 sin IVA.

Monto Total de la Compra: \$ 185.687,62 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 21 de Abril de 2020.

Carrizo, JEFE DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 - 00001292
Fechas de publicación: 30/04/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079073

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPEDIENTE N° 20707/20 - ADJUDICACIÓN
AGUAS DEL NORTE - CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición de EBS para planta potabilizadora de la localidad de Orán.

Expediente: N° 20707/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 23/04/2020.

Proveedor: GÓMEZ ROCO Y CÍA SRL.

Importe: \$ 9.615,76 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 23 de Abril de 2020.

Carrizo, JEFE DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 - 00001292
Fechas de publicación: 30/04/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079072

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPEDIENTE N° 20708/20 - ADJUDICACIÓN
AGUAS DEL NORTE - CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición de EBS, materiales y servicio de cambio de EBS para pozo N° 22 de la localidad de Rosario de la Frontera.

Expte.: N° 20708/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 24/04/2020.

Proveedor: GÓMEZ ROCO Y CÍA SRL.

Importe: \$ 227.581,62 sin IVA.

Proveedor: HUAICO PERFORACIONES Y SERVICIOS SRL.

Importe: \$ 52.800,00 sin IVA.

Monto Total de la Contratación: \$ 280.381,62.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 24 de Abril de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001292
Fechas de publicación: 30/04/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079071

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPEDIENTE N° 20710/20 – ADJUDICACIÓN
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición de m³ de hormigón armado H-21 para el acueducto de la localidad de Tartagal.

Expte. N°: 20710/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 27/04/2020.

Proveedor: JPG CONSTRUCCIONES.

Importe: \$ 41.400 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 27 de Abril de 2020.

Carrizo, JEFE DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001292
Fechas de publicación: 30/04/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079070

CONTRATACIÓN ABREVIADA – ART. N° 15 i) – LEY N° 8.072
EXPEDIENTE N° 159-172884/2015
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Organismo: Secretaría de Obras Públicas.

Obra: REFUERZO LOSAS SUBSUELO Y REFACCIONES ESCUELA HOGAR N° 4.660 CARMEN PUCH

DE GÜEMES – LOCALIDAD SALTA – DPTO. CAPITAL – PROV. SALTA.

Expediente: N° 159-172884/2015.

Localidad: Salta.

Municipio: Salta.

Departamento: Capital.

Procedimiento de Contratación: Contratación Abreviada art. N° 15 i) – Ley N° 8.072.

Modalidad de Contratación: ajuste alzado.

Fecha de Apertura: lunes 11 de mayo de 2020 – **Horas** 11:00.

Lugar de Apertura: Ministerio de Infraestructura – Secretaría de Obras Públicas – Centro Cívico Grand Bourg – Salta – Planta Alta.

Plazo de Ejecución: 150 (ciento cincuenta) días corridos

Presupuesto Oficial: \$ 6.821.589,07 (pesos seis millones ochocientos veintiún mil quinientos ochenta y nueve con siete centavos).

Precio del Legajo: sin cargo.

Consulta de Pliegos: a partir del día lunes 04 de mayo de 2020 hasta horas 14:00 en la Secretaría de Obras Públicas y en la página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar>

Jiménez, COORDINADOR GENERAL

Valor al cobro: 0012 – 00001286

Fechas de publicación: 30/04/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100079053



Cachi - PH. Rocio Urzagasti Wilde

Sección Comercial

AVISOS COMERCIALES**PAPANOR S.R.L. – DESIGNACIÓN AUTORIDADES – CAMBIO DE SEDE SOCIAL**

Mediante reunión de socios celebrada el 03 de marzo de 2020, en Papanor SRL, los señores socios resolvieron: **a)** designar nuevo gerente al Sr. Maximiliano Miramontes, argentino, documento nacional de identidad N° 26.789.371, empresario, con domicilio real y constituyendo el especial en la calle Corrientes N° 1.009 de la ciudad de Salta y **b)** modificar la sede social a la calle Corrientes N° 1.009 de la ciudad de Salta.

En fecha 12/03/2020 AUTORIZO publicación.

Sierra – DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00002329

Fechas de publicación: 30/04/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100079067



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección General

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 442.635,00
Recaudación del día: 29/04/2020	\$ 6.531,00
Total recaudado a la fecha	\$ 449.166,00

Fechas de publicación: 30/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100079097

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

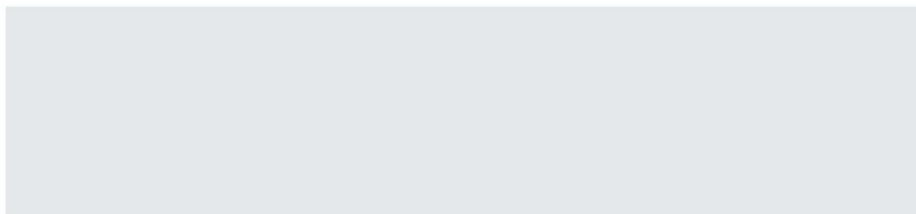
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar